

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 986

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SANDRA PAOLA VILLOTA RIVAS

RADICADO: 760014003002-2022-00228-00

La presente demanda ejecutiva cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada **SANDRA PAOLA VILLOTA RIVAS** se sirva pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$25.298.023 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 7160086449 aportado con la demanda .
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$3.103.562 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 25 de noviembre de 2021 hasta el 24 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré aportado.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe

tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA, identificado con Nit, 830.059.718-5, de conformidad con el endoso en procuración plasmado en el título.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200228